

Entre BANPLUS BANCO UNIVERSAL, C.A., constituido originalmente ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 01 de septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A; modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades y refundidos en un solo texto de acuerdo a la última reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 5 de mayo de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2013, bajo el N° 37, Tomo 91-A; inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00042303-2; quien a los solos efectos del presente contrato se denominará EL BANCO, representado en este acto por su Presidente DIEGO JESÚS RICOL FREYRE, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número V-6.070.709, facultado para este acto por los estatutos sociales de su representada, por una parte, y por la otra (Identificación de la Persona Natural o Jurídica) _____, quien en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará EL CLIENTE, se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CUENTA EN DIVISAS el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para una mejor interpretación de este documento se definen los términos siguientes:

- 1.- EL BANCO: Se refiere a BANPLUS, BANCO UNIVERSAL CA, persona jurídica identificada en el encabezado del presente contrato
- 2.- EL CLIENTE: Toda persona natural o jurídica titular de una CUENTA EN DIVISAS y que previamente se encuentre vinculado con EL BANCO a través de cuentas en bolívares.
- 3.- CUENTA EN DIVISAS: En lo adelante denominada LA CUENTA, se refiere al producto creado por EL BANCO de conformidad con lo establecido en el art. 32 del Convenio Cambiario Número 1, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.405 Extraordinario de fecha 07 de septiembre de 2018, el cual consiste en una cuenta de moneda extranjera en efectivo (Dólares Americanos y/o Euros) la cual puede ser movilizada en el territorio nacional, en el ecosistema de EL BANCO, a través de los canales electrónicos que éste ponga a su disposición.

SEGUNDA: DECLARACIONES CONTRACTUALES: EL CLIENTE bajo fe de juramento declara que: (i) Es una persona natural, mayor de edad, domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela; o, (ii) Es una persona jurídica constituida legalmente.

TERCERA: ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS: EL CLIENTE declara que los fondos por él depositados en LA CUENTA, tienen un origen lícito por lo que no derivan ni están relacionados con actividades ilícitas a las que se refieren la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, Ley Orgánica de Drogas, las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a las Instituciones del Sector Bancario, o cualquier otra Ley o Normativa relacionada con actividades ilícitas y que los mismos provienen de sus actividades comerciales lícitas desarrolladas en la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo declara que los fondos depositados en la referida cuenta serán movilizados a través de los canales electrónicos o en efectivo para ser utilizados en operaciones legítimas de carácter comercial en cumplimiento de su objeto social y en ningún caso serán utilizados en el financiamiento, promoción o ejecución directa o indirecta de actividades o acciones ilícitas a las que se refieren las leyes arriba señaladas y demás normativa aplicable así como tampoco al financiamiento de personas naturales y/o jurídicas (incluidos los beneficiarios finales) vinculados con delitos de delincuencia organizada y/o terrorismo, que se desprendan de Decisiones, Resoluciones Preventivas o Sancionatorias, Órdenes Ejecutivas, Sentencias Judiciales Firmes emanadas de cualquier tribunal de la República o emitidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, por la Unión Europea o por cualquier otro Organismo Nacional o Internacional que tenga competencia para ello. Tampoco podrán ser destinados dichos recursos al financiamiento de personas naturales o jurídicas consideradas de Alto Riesgo en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas.

CUARTA: APLICACIÓN DE NORMAS FISCALES INTERNACIONALES: EL CLIENTE persona natural, o los accionistas y beneficiarios finales del CLIENTE persona jurídica, declara(n) bajo fe de juramento que no posee(n) en adición a la nacionalidad indicada en los registros de EL BANCO, nacionalidad concedida de cualquier forma por los Estados Unidos de Norteamérica, así como cualquier otra condición particular en virtud de la cual esté sujeto a la aplicación de normas fiscales establecidas por el "Internal Revenue Service (IRS)" de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otro organismo internacional competente. Asimismo, EL CLIENTE declara y acepta que, si durante la vigencia del presente contrato se llegare a configurar supuesto alguno que lo hiciera susceptible de la aplicación de normas fiscales internacionales, deberá notificarlo a EL BANCO a los fines de ejecutar los procesos a que hubiere lugar realizar para garantizar el cumplimiento de tales normas fiscales, obligándose a mantener indemne a EL BANCO por cualquier circunstancia derivada de su omisión.

QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR INFORMACIÓN. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para verificar toda la información que le ha suministrado, reservándose EL BANCO el derecho de no abrir o de cancelar LA CUENTA, con posterioridad a la formalización del presente contrato, en caso que EL CLIENTE haya suministrado información y/o documentación falsa, incorrecta o contradictoria. Asimismo, EL BANCO, se reserva el derecho de negar el servicio solicitado y de informar a la Unidad de Prevención y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, si hubiere algún indicio o presunción de que EL CLIENTE está efectuando una operación relacionada con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo o a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, todo de conformidad con la Normativa que regula la materia.

SEXTA: DE LA CUENTA: La CUENTA EN DIVISAS aquella en la que EL CLIENTE deposita Dólares Americanos o Euros en efectivo que provienen de la actividad económica que desarrolla, divisas estas que EL CLIENTE solo podrá transferir a través de los medios electrónicos que ponga EL BANCO a su disposición, a clientes del ecosistema de EL BANCO que posean también La CUENTA EN DIVISAS; por lo tanto EL CLIENTE no podrá transferir ni hacer ningún otro tipo de operación, a bancos nacionales o internacionales distintos a Banplus, Banco Universal CA ni podrá depositar en LA CUENTA, cheques en divisas girados contra cuentas en moneda extranjera de bancos nacionales o internacionales. Para efectuar los depósitos en efectivo EL CLIENTE deberá suscribir la planilla de depósito correspondiente y completar y suscribir "La Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos" Asimismo, EL CLIENTE con los recursos que mantenga en LA CUENTA, podrá retirar divisas en efectivo dentro de las condiciones establecidas por EL BANCO.

Es expresamente entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que LA CUENTA no comporta la entrega de chequera ni de tarjeta de débito como medio de movilización. Tampoco se expide por ella libreta de ahorro ni ningún otro instrumento semejante a ésta. Adicionalmente EL CLIENTE conoce y acepta que LA CUENTA no generará intereses de ningún tipo y que la misma solo facilita la movilización dentro del ecosistema de EL BANCO y la movilización del efectivo.

SEPTIMA: En el momento de abrir La CUENTA, EL CLIENTE suministrará a EL BANCO todos los recaudos que éste le solicite en cumplimiento de la "Política Conozca su Cliente".

EL CLIENTE estampará su firma autógrafa en los formularios dispuestos por EL BANCO para abrir LA CUENTA. EL BANCO presume, de buena fe, que los documentos entregados por EL CLIENTE son ciertos y válidos y se reserva el derecho de no abrir LA CUENTA o de cerrarla si llegara a determinar la falsedad de alguno de ellos sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiera lugar.

OCTAVA: Si LA CUENTA es abierta por una persona jurídica, será movilizada mediante la firma de quien represente legalmente a EL CLIENTE, o por las personas autorizadas por él, si fuera el caso, quien(es) deberá(n) suscribir los respectivos formularios, siendo las firmas que aparezcan en la tarjeta de firmas, las únicas que reconocerá EL BANCO para la movilización de los fondos disponibles en LA CUENTA.

NOVENA: TARIFAS: EL CLIENTE acepta expresamente que pagará a EL BANCO las cantidades correspondientes por concepto de los servicios prestados a través de La CUENTA EN DIVISAS las cuales serán informadas al cliente oportunamente a través de los canales de comunicación que dispone EL BANCO.

DECIMA: DEBITO EN CUENTA: EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cobrar, mediante débito en LA CUENTA, los montos que correspondan por concepto de las tarifas, comisiones y otros cargos a los que se refiere la CLÁUSULA NOVENA, generados en virtud de los servicios prestados vinculados a LA CUENTA.

DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Tanto EL BANCO como EL CLIENTE se reservan el derecho de cerrar o cancelar LA CUENTA, con la cual quedará resuelto el contrato, notificando de tal decisión a la otra parte, con por los menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato. La cancelación de LA CUENTA, operará de pleno derecho, por incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en este contrato, o de las disposiciones legales aplicables. Efectuado el cierre de la cuenta, EL BANCO entregará a EL CLIENTE, las divisas en efectivo hasta por el saldo disponible en LA CUENTA a la fecha de terminación del contrato y las pondrá a disposición de EL CLIENTE en la agencia y/o sucursal en la cual fue abierta la cuenta, sin que en ningún caso EL BANCO quede obligado a pagar intereses ni cantidad de dinero alguna por el tiempo en que las divisas permanezcan en la agencia a disposición de EL CLIENTE.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos de este Contrato, sus derivados y consecuencias se elige como domicilio especial el lugar de suscripción del presente contrato, sin perjuicio de que EL BANCO pueda ocurrir a cualquier otra jurisdicción donde legalmente pueda hacerlo.

EL BANCO

EL CLIENTE